

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
03 de noviembre del año

2006

### **DETEREL 0960/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio  
Ambiente.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de que crea la Corporación de  
Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Valverde.

Ref. : Oficio No.000265 de fecha 27 de octubre del año 2006  
(**Expediente No. 00706-2006-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Valverde.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Ing. Francisco Radhamés Peña Peña, Senador de la República por la Provincia Valverde, depositado en fecha 18 de octubre del año 2006.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.5994 del 30 de junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- c) La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- d) La Ley No. 5852, del 29 de Marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- e) La Ley No. 487, del 15 de Octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- f) Las Leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.
- g) La Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

#### **2. Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal hemos podido observar lo siguiente:

1.- Cabe señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

2.- El artículo 11 literal f) del proyecto establece: **“Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, o cuyo estudio, consideración y decisión convengan en beneficio de CORAAVAL.”**, en tal sentido tenemos a bien establecer que resulta inadecuado disponer que el Director General someterá los asuntos a la consideración del Consejo de Directores, que entienda o aquellos cuyo estudio, consideración convengan a la Corporación, ya que debemos destacar que el Consejo de Directores es el organismo superior de esta Corporación por lo que el Director General se encuentra sujeto al mismo, en tal virtud entendemos que debe establecerse de manera específica los asuntos que deberán someterse al conocimiento del Consejo de Directores y no dejarlos a la discreción del Director, en tal sentido tenemos a bien recomendar la eliminación del literal f) del artículo 11 del proyecto.

3.- El proyecto de ley en su artículo 14 dice: **“CORAAVAL contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente, si el interés general de la comunidad lo requiere.”**, en tal virtud tenemos a bien establecer que esta Corporación se encuentra dentro del ámbito de la Ley de No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto del 2006, por lo que resulta improcedente establecer excepciones en la contratación de las obras de este organismo, ya que sería contrario a las disposiciones establecidas en la referida ley, en tal virtud sugerimos la eliminación de la parte infine del artículo 14.

En ese mismo orden debemos señalar que el artículo 14 en su párrafo establece: ***“ Para la adquisición de bienes y servicios por concurso , el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes , en concordancia con la Contraloría General de la República.”***, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 55 numeral 2 corresponde al Presidente de la República ***“ Promulgar ....Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuee necesario”***, así mismo el artículo 12 de la ley 4378, Sobre Secretaría de Estados del 10 de febrero del 1956 establece: ***“Los Secretarios de Estados No podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público....”***;en tal virtud tomando en cuenta lo antes dichos sugerimos la creación del artículo 18, ya que el mismo representa una norma principal para que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo 18: Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores redactara los reglamentos correspondientes, en concordancia con la Contraloría General de la República, el cual será sometido al Poder Ejecutivo.”***

4.- Debemos señalar que el artículo 24 del proyecto establece: ***“Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”***, en tal virtud debemos destacar que las leyes después de ser promulgadas son de orden público y su cumplimiento es de carácter obligatorio por lo que resulta innecesario establecer el

envío a estas instituciones de la Ley, por lo que proponemos la eliminación del presente artículo.

### **Técnica Legislativa**

En torno al aspecto de la técnica legislativa debemos señalar las siguientes observaciones:

1.- Eliminar del título del proyecto la palabra “**Proyecto De**”, en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley, para que se lea como sigue:

#### **“Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Valverde.”**

2. El texto normativo correcto tiene que ser: “**preciso, claro y conciso,**” es decir breve no más extenso de lo necesario, en tal sentido debemos señalar que el Considerando Primero enumera datos de las provincia que resultan irrelevantes para el presente proyecto de ley tales como la economía, el turismo y de acuerdo a lo establecido en el manual de técnica legislativa, recomendamos reducir el considerando primero enumerando sólo la superficie y la población y creando el Considerando segundo que se refiera a las ciudades principales así como a los recursos hidrológicos , por lo que recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia Valverde cuenta con una extensión territorial de 823.38 kilómetros cuadrados y esta Limitada, al norte con la provincia Puerto plata, al este y sur con la provincia Santiago, al oeste con la provincia Monte Cristi y al suroeste Santiago Rodríguez; y tiene una población que supera 158,293 personas: 81,647 hombres y 76,646 mujeres. Densidad: 192 habitantes/ Km. con un Porcentaje de población urbana: 72.1%.***

***CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las Ciudades principales son: Municipio cabecera Mao, con 49,475 habitantes (47,828 urbana y 1647 rural) y Otros Municipios: Esperanza y Laguna salada con sus Distritos Municipales: Amina, Guatapanal, Jaibon- pueblo nuevo, Jicome´, Maizal, Cruce de guayacanes, Jaibon y la caya, Bordeada con las Montañas: Las pequeñas colinas de la sierra zamba cruzan esta provincia. Que la provincia Valverde posee recursos hidrológicos siendo los principales los ríos que atraviesan esta provincia el yaque del norte, Mao y el río Amina.”***

En ese mismo tenor el Considerando Sexto que pasará a ser el séptimo del proyecto sugerido establece: **“Que una entidad pública desvinculada administrativamente del gobierno central o de cualquier otro organismo en el más breve de los plazos y en la más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecte al Municipio cabecera de Mao y a los municipios circundantes.”**, en tal sentido debemos señalar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 Los **“Considerandos son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone”**; en tal virtud recomendamos una redacción alterna que identifique la necesidad de la creación de un acueducto que se lea como sigue:

***“CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia de Valverde.***

2. Por otra parte el Considerando Tercero del proyecto dice: ***Que es notorio como cada día se deterioraran...***, en tal sentido tenemos a bien establecer que el verbo **deteriorar** ha sido utilizado en el tiempo verbal futuro, y a partir de la idea que se quiere transmitir en este considerando lo correcto es emplearlo en el tiempo verbal presente, a fin de obtener más claridad, en tal virtud recomendamos sustituir la palabra **deterioraran** por **deterioran**.

3.-En la Vista número del proyecto de ley dice: ***“VISTAS: Las leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera despectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca,*** hemos observado que por error, dice ***“despectiva”***, ya que la palabra que corresponde es respectiva, en tal virtud tomando en cuenta lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 literal a) sobre ***“Redacción”*** que dice : ***“... deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptada por la Real Academia de la Lengua Española”***, por lo que recomendamos sustituir la palabra **despectiva** por **respectiva**.

4.- El artículo 1 del proyecto dice: ***“Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Valverde, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará también, en lo adelante en la presente ley, como Corporación o simplemente CORAAVAL.”***, en torno a esto tenemos a bien establecer que de acuerdo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la ***“Redacción”***, los textos legales deben ser: ***“claros, precisos, y concisos”***, en tal sentido la frase ***“en lo adelante en la presente ley, como Corporación”***, resulta imprecisa ya que la palabra **“Corporación”**, es de carácter genérico por lo que es inadecuado establecer que esta

institución sería también denominada de esa manera en la presente ley, en tal virtud proponemos eliminar la palabra “*Corporación*”, del presente artículo.

5.- El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica , patrimonio propio o independiente y duración indefinida provista de todos los atributos inherentes a tal calidad...*”, en tal sentido debemos señalar que la frase *duración indefinida* resulta imprecisa lo que puede traer confusión, en tal virtud sugerimos la sustitución por la palabra *limitada*.

6.- El artículo 3 literal a) del proyecto de ley dice: “... *de los municipios y distritos municipales de la Provincia Valverde*”, en torno a ese aspecto tenemos a bien establecer que los distritos municipales son divisiones políticas que forman parte de los municipios por lo que referirse a ellos de manera particular resulta innecesario, en tal sentido proponemos eliminar “*distritos municipales*” del referido literal.

7.- El artículo 5, dice: “*La CORAAVAL tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno Dominicano y el INAPA...*”, en tal sentido debemos señalar que “*INAPA*” son las siglas de esta institución no el nombre de la misma, y a partir de lo que establece el manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre *Redacción* numeral 5.1 sobre los *Términos* que establece “*que al referirse a organismos oficiales, entidades , se cita por primera vez su nombre oficial completo y las siglas entre paréntesis.*”, por lo que recomendamos establecer en el proyecto de Ley el nombre completo de esta institución en el referido artículo 5 que pasará a ser el artículo 12 del proyecto de Ley sugerido, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Artículo 12. La CORAAVAL tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)..”***

8.- El artículo 7 del proyecto de ley que pasará a ser el artículo 14 del proyecto dice: “*La Corporación tendrá como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley. La CORAAVAL podrá recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.*”, en tal sentido de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2, “*Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo*”, en tal virtud la segunda disposición constituye un complemento vinculado directamente a la primera disposición, por lo que proponemos la creación de un párrafo en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Artículo 14. La CORAAVAL tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del***

*Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley.*

*Párrafo.- La CORAAVAL puede recibir donaciones y contribuciones particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.”*

9.- El artículo 9 del proyecto de ley dice: **“El Consejo de Directores será el organismo superior directivo y estará integrado por once (11) miembros de la siguiente manera: ...”**, en tal sentido debemos señalar que este artículo establece la función del Consejo de Directores, sin embargo no contiene un artículo que establezca la creación de este organismo y de acuerdo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.5 de la **“Parte Normativa”** numeral 4) que habla sobre las **Disposiciones Orgánicas: “que son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos y se describen sus funciones,”** en tal virtud sugerimos modificar el artículo 9 que pase a ser el artículo 5 para que el mismo se refiera a la creación de este Consejo Directivo y así mismo proponemos la creación del artículo 6 que nos hable de su función y que contenga la integración del mismo, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Artículo 5. Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la CORAAVAL.**

**Artículo 6. El Consejo de Directores está integrado por:..”**

Cabe señalar que con la creación del artículo 6 que se refiere a la integración del Consejo Directivo se ha cambiado la numeración del proyecto, por lo que sus artículos cambiaran su numeración sucesivamente.

10.- El proyecto de ley en su artículo 10 establece: **“El Director General de la CORAAVAL será designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORAAVAL y deberá ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada con el Consejo de Directores de la CORAAVAL.”**, este artículo contiene más de una norma y como señalamos anteriormente debe establecer en artículos individuales, por lo que sugerimos una redacción alterna donde pasen a ser los artículos 8 y 9 de acuerdo al cambio en el orden sistemático y temático del proyecto de ley para que digan de la manera siguiente:

**“Artículo 8. El Director General de la CORAAVAL es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORAAVAL.**

***Artículo 9. El Director General de la CORAAVAL debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada con el Consejo de Directores de la CORAAVAL***

11.- Así mismo, hemos podido observar que el primer párrafo del artículo 11 del proyecto, contiene una disposición que constituye una norma principal, y a partir de lo que hemos explicado que establece el Manual de Técnica Legislativa ***“cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

***“Artículo 11. El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de CORAAVAL con las siguientes atribuciones...”***

12.- En otro orden debemos señalar que el artículo 13 dice: ***“La Corporación podrá, previa autorización del Gobierno Central, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.”***; y por su parte el artículo 20 establece: ***“La CORAAVAL podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con su programa de inversiones, los cuales tendrán la garantía del Estado Dominicano”***, en tal sentido debemos destacar que ambos artículos contienen las mismas disposiciones, en tal virtud tomando en cuenta lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre ***“Redacción”*** que establece: ***“que los textos legales deben ser claros, precisos y concisos”***, es decir que debe evitar la sobreabundancia de términos, en tal virtud recomendamos la eliminación del artículo 20 del proyecto de ley.

13.- Por otro lado el artículo 22 del proyecto dice: ***“(Transitorio) El inicio de las operaciones de la CORAAVAL se hará a más tardar un mes después de la aprobación de la presente ley, correspondiéndole la parte del presupuesto de INAPA incluida en el presupuesto de ingresos y ley de Gastos Públicos de la nación durante el año que ocurra el traspaso institucional.”***, en ese sentido es oportuno señalar que este artículo contiene más de una norma y que de acuerdo a lo que ya hemos señalado que establece el manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2, ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, por lo que sugerimos que estas disposiciones sean establecidas de manera individual.

En ese mismo orden debemos señalar que el artículo 22 en su primera parte establece: ***“(Transitorio) El inicio de las operaciones de la CORAAVAL se hará a más tardar un mes después de la aprobación de la presente ley”***, en ese sentido es preciso señalar que aunque este artículo dispone la entrada en vigencia del proyecto de ley, sin embargo el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.1, literal a), nos habla sobre la ***“Entrada en Vigor de la Ley”***, el mismo

establece que la vigencia de la ley puede establecerse para una fecha determinable, por lo que la expresión “*a más tardar un mes*”, resulta inapropiada ya que no expresa de manera precisa la fecha de entrada en vigencia, en tal sentido proponemos sustituir la frase *a más tardar un mes* por *a los treinta (30) días*; en ese mismo tenor sugerimos sustituir *aprobación de la presente ley* por *promulgación de la presente ley*, ya que como es sabido, las leyes después de ser aprobadas por el Congreso Nacional, para que entren en vigencia tienen que ser promulgadas por el Presidente de la República conforme a lo que estipula el Art. 55, numeral 2, de la Constitución de la República, en tal sentido recomendamos la siguiente redacción alterna en donde pasen a ser los artículos 25 y 27:

***“Artículo 25. Le corresponde a la CORAAVAL la parte del presupuesto del INAPA incluida en el presupuesto de ingresos y ley de Gastos Públicos de la nación durante el año que ocurra el traspaso institucional.***

***Artículo 27. El inicio de las operaciones de la CORAAVAL será a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.”***

14.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, que habla sobre las “*Formas Verbales*”, dice en su literal b) que en la redacción de las leyes se debe utilizar preferiblemente el tiempo verbal *presente al futuro*, en tal sentido proponemos adaptar el presente proyecto a lo que establece la técnica legislativa, en una redacción alterna anexa.

15.- Asimismo debemos señalar que tomando en cuenta lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 que habla sobre el *Ordenamiento Sistemático* y que en su literal b) dice: “*que el desglose de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley de su complejidad*”, en tal virtud recomendamos capitular el presente proyecto a los fines de agrupar según su naturaleza las disposiciones contenidas en el mismo y obtener mayor claridad, en una redacción alterna que diga de la manera siguiente:

***Capítulo I Creación y Objetivos***  
***Capítulo II Del Consejo de Directores***  
***Capítulo III De las atribuciones del Consejo de Directores***  
***Capítulo IV Del Director General***  
***Capítulo V Funciones del Director General***  
***Capítulo VI Del Patrimonio***  
***Capítulo VII Disposiciones Generales***

Cabe destacar que el ordenamiento sistemático y temático realizado al proyecto de ley ha implicado la inclusión de nuevos artículos y la reubicación de algunos, por lo que se ha producido un cambio sucesivo en la numeración de los mismos, en tal virtud, sugerimos la redacción alterna del presente proyecto de ley anexa.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la  
Provincia Valverde**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la provincia Valverde cuenta con una extensión territorial de 823.38 kilómetros cuadrados y esta Limitada, al norte con la provincia Puerto plata, al este y sur con la provincia Santiago, al oeste con la provincia Monte Cristi y al suroeste Santiago Rodríguez; y tiene una población que supera 158,293

personas: 81,647 hombres y 76,646 mujeres. Densidad: 192 habitantes/ Km. con un Porcentaje de población urbana: 72.1%.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que las Ciudades principales son: Municipio cabecera Mao, con 49,475 habitantes (47,828 urbana y 1647 rural) y Otros Municipios: Esperanza y Laguna salada con sus Distritos Municipales: Amina, Guatapanal, Jaibon- pueblo nuevo, Jicome', Maizal, Cruce de guayacanes, Jaibon y la Caya, Bordeada con las Montañas: Las pequeñas colinas de la sierra zamba cruzan esta provincia. Que la provincia Valverde posee recursos hidrológicos siendo los principales los ríos que atraviesan esta provincia el Yaque del norte, Mao y el río Amina

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Provincia Valverde posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital liquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo que muchos de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y de deterioro progresivo del medio ambiente.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia de Valverde, es necesario tener una real y efectiva administración del sistema de administración de las aguas en toda la provincia, la importancia reviste en los sistemas del acueducto de La Línea Noroeste. El cual suplirá a toda la región incluyendo por excelencia la Provincia Valverde. En virtud de que el Gobierno Dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud en dicha construcción, por ese sentido precisará de una administración técnica de primer orden.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es de vital importancia que excita un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de la provincia Valverde y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la Provincia.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia de Valverde.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la sociedad de Valverde posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con

solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.5994 del 30 de junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**VISTA:** La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de Marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 487, del 15 de Octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

**VISTAS:** Las leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

**VISTAS:** La Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

### **Capítulo I Creación y Objetivos**

**Artículo 1.** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Valverde, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante de la presente ley como CORAAVAL.

**Artículo 2.** La CORAAVAL constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración limitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

La Corporación tiene su domicilio en la ciudad de Valverde, Municipio y Provincia del mismo nombre.

**Artículo 3.** La CORAAVAL tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

a) Tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la Provincia Valverde.

b) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyecto en conformidad con las leyes de expropiación.

c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAVAL. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.

d) Defender y proteger los recursos híbridos y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.

e) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAVAL con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos híbridos.

f) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.

h) Conjuntamente con los ayuntamientos establecer y llevar a cabo programa de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales.

j) En coordinación con las secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) establecer un programa de protección de las cuencas hídricas, evitando la deforestación, la adicción de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.

k) LA CORAAVAL coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus objetivos.

e) Los planes, proyectos y programas de la CORAAVAL deben estar en consonancia con los del gobierno central.

**Artículo 4.** La CORAAVAL puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo de Directores**

**Artículo 5.** Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la CORAAVAL.

**Artículo 6.** El Consejo de Directores está integrado por:

- a) El Presidente de CORAAVAL, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y quién además, presidirá el Consejo;
- b) Tres (3) miembros constituidos por los síndicos de los municipios de: Mao, Esperanza y Laguna Salada;
- c) El Senador de la Provincia Valverde;
- d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien podrá hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución.

### **Capítulo III** **De las atribuciones del Consejo de Directores**

**Artículo 7.** El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la CORAAVAL, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El Consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a CORAAVAL por medio de su Presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativos que le sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAVAL, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la CORAAVAL; fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la CORAAVAL.
- g) Adquirir y enajenar por todos los medios todas clases de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar prestamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAVAL.
- h) El Consejo de Directores podrá delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORAAVAL, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la CORAAVAL.

## **Capítulo IV Del Director General**

**Artículo 8.** El Director General de la CORAAVAL es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORAAVAL.

**Artículo 9.** El Director General de la CORAAVAL debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada con el Consejo de Directores de la CORAAVAL”

**Artículo 10.** Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de CORAAVAL designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo. El primero debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional. El segundo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional. El Consejo de Directores fijará lo sueldos de estos profesionales así como de los demás funcionarios y empleados de la CORAAVAL,

## **Capítulo V Funciones del Director General**

**Artículo 11.** El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de CORAAVAL con las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;

b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAAVAL para su presentación al Consejo de Directores.

c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.

d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAVAL, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución.

e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos.

f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión.

## **Capítulo VI**

### **Del Patrimonio de la CORAAVAL**

**Artículo 12.** La CORAAVAL tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Provincia de Valverde y que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el INAPA u otra entidad. Y además los que fueren eventualmente colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAAVAL, conforme a lo indicado en el artículo 3, párrafo “a”, de esta ley; incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de la Provincia Valverde incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

**Artículo 13.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAAVAL se harán constar en inventario practicados al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

**Artículo 14.** La CORAAVAL tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley.

**Párrafo.-** La CORAAVAL puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

**Artículo 15.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, pasarán a ser patrimonio de la CORAAVAL.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 16.** La CORAAVAL puede, previa autorización del Gobierno Central, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

**Artículo 17.** La CORAAVAL contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia.

**Artículo 18.** Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores redactará los reglamentos correspondientes, en concordancia con la Contraloría General de la República, el cual será sometido al Poder Ejecutivo.

**Artículo 19.** La CORAAVAL reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

**Artículo 20.** Los funcionarios de la CORAAVAL, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo, tiene acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 21.** La CORAAVAL está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo. La CORAAVAL está exonerada además del pago de todo impuestos de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alumina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

**Artículo 22.** Todos los bienes de la CORAAVAL, muebles o inmuebles son inembargables.

**Artículo 23.** El Consejo de Directores de la CORAAVAL redactará un reglamento para la presente ley, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio, decisión y aprobación.

**Artículo 24.** La CORAAVAL no podrá ser demandada por daños y perjuicios fortuitos o de fuerza mayor.

**Artículo 25.** Le corresponde a la CORAAVAL la parte del presupuesto de INAPA incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la nación durante el año que ocurra el traspaso institucional.

**Artículo 26.** La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

**Artículo 27.** El inicio de las operaciones de la CORAAVAL será a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**